



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00164-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por JUAN FERNANDO MORALES ESTRADA en contra de FUNDICIÓN ESTRADA HERMANOS S.A.S., se dispone cumplir lo decidido por la Sala Cuarta del Honorable Tribunal Superior de Medellín, en cuanto resolvió la recusación presentada por el Apoderado JAIME ANTONIO ESCOBAR ÁLVAREZ en contra de la Juez PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO, declarando infundada la misma.

En consecuencia, se hace necesario reprogramar la reconstrucción, según lo preceptuado en el artículo 126 del C.G.P., de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y la SS, haciendo la advertencia que la referida audiencia, la cual versará sobre todos y cada uno de los puntos tratados en la fallida diligencia, instando a las partes y sus apoderados judiciales para que conforme a la lealtad procesal de que trata el numeral 1 del artículo 78 del C.G.P., alleguen las pruebas que bien pretendan hacer valer y que este Juzgado practicó en la malograda diligencia. Advirtiéndole en este punto, que las pruebas a practicar serán en el mismo sentido en que fueron llevadas a cabo, sin que sea posible que se alleguen algunas diferentes, lo cual podrá ser corroborado por la Titular del Despacho, en atención a que cuenta con notas de los dichos presentados por los declarantes.

Aunado a ello, es importante dejar claro que la sentencia que se profirió y que conocieron los apoderados de las partes, tuvo como sustento probatorio únicamente la prueba documental, pues la testimonial arrimada no aportó elemento alguno diferente a lo probado en la foliatura arrimada. Además, el apoderado judicial de la parte demandante a quien le fue desfavorable la decisión, presentó recurso de apelación, sin presentar inconformidad en la valoración que realizó el Despacho frente a la prueba testimonial, que se reitera poco o nada aportó. No obstante, en aras de ahondar en garantías procesales, si las partes lo disponen se practicará

nuevamente la prueba testimonial, la cual se referirá a los mismos puntos en que se dispuso la declaración inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, para que tenga lugar la Audiencia de trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CTPS y la SS, se programa para DOCE (12) DE JULIO DEL 2022, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00A.M.)

Se reitera que la diligencia se realizará de manera virtual, para lo cual los apoderados deberán suministrar siete (7) días previos a la audiencia los correos electrónicos donde habrá de remitirse el link de la invitación.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.031
hoy 24 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f9e4200108052e1ede8013070554fa44b46cea02cdfceec3e476dfe2f905ff**

Documento generado en 23/02/2022 02:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>